

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 166

PERIODO LEGISLATIVO 2019

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 130/19 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1304/19, QUE RATIFICA CONVENIO MARCO REGISTRADO BAJO EL Nº 18774, REFERENTE PRESTACIONES MEDICAS A LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD; SUSCRIPTO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA N° 130
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 2522	HORA 28 MAY 2019 12:29
FIRMA <i>[Firma]</i>	

USHUAIA, 27 MAY 2019

Gustavo R. JONNY FUENTES
Auxiliar Administrativo
Despacho de Presidencia
SEÑOR PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1304/19, por el cual se ratifica el Convenio Marco registrado bajo el N° 18774, celebrado con la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
03 JUN 2019	
MESA DE ENTRADA	
N°... 166	Hs. 1245
FIRMA: <i>[Firma]</i>	

[Firma]
Dra. Rosana Andrea BERTONZI
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-

[Firma]
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

30 MAY 2019



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 15 MAYO 2019

VISTO el Expediente N° 15816-MS/18 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la celebración del Convenio Marco suscripto entre la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación, representada por el Sr. Lic. Alejandro Alberto PERSANO y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Guillermo RUCKAUF.

Que la suscripción del citado Convenio se fundamentó en conjunto con el Reglamento Operativo, resultando el mismo responsable de la gestión, auditoría y control de las prestaciones médicas a los beneficiarios del Programa Federal Incluir Salud que residen en el ámbito territorial de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que dicho Convenio fue celebrado con fecha primero (01) de agosto de 2018 y se encuentra registrado bajo el N° 18774.

Que en virtud de ello corresponde su remisión a la Legislatura Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco celebrado, entre la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación, representada por el Sr. Lic. Alejandro Alberto PERSANO y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Guillermo RUCKAUF, el cual se encuentra registrado bajo el N° 18774 y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia autenticada del presente a la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto en los artículos 107, inciso 7 y 135, inciso 1 de la Constitución Provincial. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.-Notificar a quienes corresponda, Dar Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

DECRETO N° 1304 / 19

SR Je
4/6

Dr. Guillermo Adrián Ruckauf
Ministro de Salud

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Dr. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18774
FECHA 06 NOV 2018

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Agencia Nacional de Discapacidad
Presidencia de la Nación

CONVENIO MARCO

Entre la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Señor Lic. Alejandro Alberto PERSANO, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1447 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada LA ANDIS, por una parte y el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud el Dr. Guillermo RUCKAUF, con domicilio en la Av. Leandro N. Alem 629, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, en adelante denominado LA PROVINCIA, por la otra, se procede a suscribir el presente COMPROMISO sujeto a las siguientes cláusulas:

CAPITULO I: ALCANCES DEL CONVENIO

PRIMERA: "DEL OBJETO". LA PROVINCIA adhiere al Programa, conforme las normas, procedimientos y regulaciones que se desarrollan en el presente Convenio, Reglamento Operativo y Compromiso de Trabajo Periódico, resultando responsable de la gestión, auditoría y control de las prestaciones médicas a los beneficiarios del Programa residentes en el ámbito territorial de la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, en adelante DNASS, será la responsable de coordinar, supervisar y controlar el Programa Federal de Salud Incluir Salud en el ámbito de LA ANDIS.

La DNASS será la responsable de dictar y aprobar el Reglamento Operativo, como así también sus ampliaciones y modificaciones /actualizaciones.

No habrá financiamiento de ninguna prestación originada en un prestador público de salud municipal, provincial o nacional.

SEGUNDA: "DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL CONVENIO". La relación entre las partes, será regulada, por el presente Convenio Marco, el Reglamento Operativo y el Compromiso de Trabajo Periódico.

LA PROVINCIA acepta integralmente los términos del Convenio Marco y Reglamento Operativo vigente, que reglamenta la ejecución del Programa. LA ANDIS, a través de la DNASS, se reserva el derecho de efectuar cambios en el Reglamento Operativo, los que para entrar en vigencia deben ser comunicados fehacientemente al correo electrónico oficial de la Unidad de Gestión Provincial, en adelante UGP, de LA PROVINCIA, declarado en la cláusula trigésimo tercera.

Las partes acuerdan suscribir, mientras el Convenio Marco esté vigente, un Compromiso de Trabajo Periódico en el que se definirá, entre otras materias: el valor de la cápita para cada jurisdicción, los alcances y responsabilidades respecto de las prestaciones, la conformación de lo considerado fuera de cápita, definición de acciones

Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Comando en Jefe Registro - S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18774
FECHA 06 NOV 2018

Marcos S. ANIBALDI
Director Dept. Adm. y Registro
D.G.B.C. y R.-S.L. y T.

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Agencia Nacional de Discapacidad
Presidencia de la Nación

correctivas tendientes a mejorar la calidad y la eficiencia sanitaria, como así también el financiamiento de las prestaciones.

Para la interpretación de las normas que rigen la relación entre las partes, el orden de prelación será el siguiente:

1. Convenio Marco
2. Reglamento Operativo
3. Compromiso de Trabajo Periódico

CAPITULO II: BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

TERCERA: "DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DEL PROGRAMA - REQUISITOS - ACREDITACIÓN". Los beneficiarios de Pensiones No Contributivas (PNC) y familiares directos con derecho, son beneficiarios del Programa sólo y únicamente a partir de la fecha de alta en el Padrón del Programa.

Los beneficiarios activos que hayan tramitado su inscripción y estén incluidos en el padrón a que hace referencia la cláusula cuarta, accederán a los beneficios del Programa únicamente a través de las UGP de cada jurisdicción.

Para ser beneficiario del programa es requisito excluyente ser titular de una PNC y no poseer otra cobertura médica dentro del Sistema Nacional de Seguro de Salud o de la Obra Social Provincial.

Los beneficiarios en tránsito que padezcan una situación de emergencia serán atendidos por la UGP de la jurisdicción donde se encuentren, de acuerdo con la normativa emanada de la DNASS.

CUARTA: "DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS". LA ANDIS se compromete a poner a disposición de LA PROVINCIA el Padrón de Inscriptos. LA ANDIS periódicamente actualizará el PADRÓN con las altas y bajas, cuando sean comunicadas por el organismo encargado de la asignación de pensiones no contributivas.

Trimestralmente se validarán las condiciones de elegibilidad de los beneficiarios incluidos en el PADRÓN a través de las bases del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS).

CAPITULO III: DE LAS PRESTACIONES Y SU FINANCIAMIENTO

QUINTA: "SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA". Los servicios médicos de atención a la Salud que LA PROVINCIA se compromete expresamente a brindar en virtud del presente Convenio son aquellos prescriptos en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sus modificatorias y normas aplicables.

LA PROVINCIA no podrá negar la atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con LA ANDIS.

LA PROVINCIA y/o la DNASS podrán asesorarse con comisiones de evaluación de tecnologías, junto al Ministerio de Salud de la Nación, para evaluar los criterios de inclusión y exclusión de medicamentos innovadores o moléculas biológicas ya incorporadas o no.

Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18774
FECHA 06 NOV 2018

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Agencia Nacional de Discapacidad
Presidencia de la Nación

La DNASS a través del Reglamento Operativo podrá establecer medicamentos que a criterio científico no deban prescribirse por falta de evidencia en cuanto a los beneficios para la salud pública.

SEXTA: "DE LOS MEDICAMENTOS". Es responsabilidad de LA PROVINCIA en el ámbito de la unidad de gestión provincial (UGP) garantizar la provisión oportuna a los beneficiarios de los medicamentos reconocidos y prescriptos por los profesionales de su Red de Prestadores Públicos, en el marco de lo establecido por el PMO.

Los profesionales que forman parte de la red prestacional pública deberán prescribir los medicamentos según su nombre genérico conforme lo establecido por Ley N° 25.649, los medicamentos incluidos en el listado fuera de cápita solo serán reconocidos y reintegrados por nombre genérico y correspondiente al de menor valor.

Los medicamentos, prestaciones e insumos que se proveen a través de los Programas Nacionales de Salud y que LA PROVINCIA provee a través de sus Programas Provinciales estarán excluidos de la obligación del financiamiento de este Programa y la UGP coordinará para que tales medicamentos les sean provistos a través de los mismos.

Para el caso en que la UGP no efective la provisión de medicación en tiempo y forma, poniendo en riesgo la continuidad del tratamiento del beneficiario, la DNASS estará facultada para arbitrar los medios que resulten menester para garantizar la continuidad de este y descontarlo de la cápita, según lo establecido en el Reglamento Operativo, sin perjuicio de las penalidades de la cláusula vigésima séptima del presente.

SÉPTIMA: "DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA".

LA ANDIS financiará un porcentaje de los costos de medicamentos, insumos médicos y prestaciones expresadas en el Reglamento Operativo y/o Compromiso de Trabajo Periódico, que requiere la atención de los beneficiarios del programa para lograr un acceso efectivo, oportuno, y de calidad dentro de los límites establecidos por el presente convenio, reglamento operativo y el compromiso de trabajo periódico, sin perjuicio de la financiación otorgada por la propia provincia para la atención de estos, a través de:

(a) La transferencia de una cápita básica por beneficiario que tendrá por objeto cubrir el acceso a los medicamentos incluidos en la cápita y a las prestaciones de salud derivadas del Programa Médico Obligatorio y aquellos que la DNASS indique expresamente en el Reglamento Operativo, y que se transferirá a LA PROVINCIA, por cada beneficiario que se encuentre inscripto en su padrón, por mes vencido y dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de la recepción de la factura, siempre y cuando se hayan entregado los informes (rendiciones de cuenta) requeridos en el Reglamento Operativo. El monto de la Cápita Básica se establecerá en el Compromiso de Trabajo Periódico.

(b) El reembolso de medicamentos no incluidos en la cápita, con un descuento sobre el precio de venta al público (PVP) del manual Kairos, de acuerdo al escalonamiento de descuentos establecidos en el Reglamento Operativo de la DNASS.

(c) El reembolso de insumos médicos no incluidos en la cápita, será establecido por la DNASS a través de un nomenclador. Solo se aceptarán productos de origen nacional y/o Mercosur.

Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18774
FECHA 06 NOV 2018

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registre
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Agencia Nacional de Discapacidad
Presidencia de la Nación

OCTAVA: "DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE ALTO COSTO Y BAJA INCIDENCIA". A los efectos de garantizar un financiamiento justo y equitativo que permita brindar accesibilidad a los beneficiarios del programa, en aquellas prestaciones de baja incidencia y alto impacto económico (PACBI), detalladas en el reglamento operativo y/o compromiso de trabajo periódico, LA PROVINCIA autoriza a LA ANDIS a debitar de la facturación mensual un porcentaje de acuerdo a la demanda promedio de los últimos doce meses. Dichos débitos constituirán una cuenta extrapresupuestaria desde donde LA ANDIS, efectivizará el pago de los requerimientos de PACBI recibidos, hasta la cobertura del fondo recaudado, quedando el excedente a cargo de LA ANDIS, con el límite del presupuesto asignado para el ejercicio correspondiente.

Asimismo, LA PROVINCIA, por su cuenta y orden, podrá solicitar a LA ANDIS la compra conjunta de medicamentos e insumos con logística de entrega, hasta un monto máximo equivalente a dos capitas mensuales correspondientes al periodo de la compra. El precio de adjudicación de lo solicitado será soportado en los porcentajes establecidos en el reglamento operativo, conforme al número de copias que existen en el mercado por cada una de las mono drogas y las características de los productos e insumos médicos. El porcentaje correspondiente a LA PROVINCIA será descontado de la cápita a liquidar en el mes siguiente a la adjudicación / o la realización de la compra.

NOVENA: "PRESTACIONES NO INCLUIDAS EN LA CAPITA". En todos los casos LA PROVINCIA es responsable del control, auditoría y seguimiento de la calidad de la atención brindada por los prestadores que integran su Red, sin perjuicio de los mecanismos de control establecidos en la Cláusula Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda, y se regirá en todas las prestaciones por el Reglamento Operativo de la DNASS que LA PROVINCIA declara conocer y aceptar.

9.1 "DE LAS PRESTACIONES DE BAJA INCIDENCIA Y ALTO COSTO (PACBI).

Por la cobertura de las prestaciones PACBI autorizadas por la DNASS, LA ANDIS se reserva la facultad de abonarlas en forma directa, por cuenta y orden de LA PROVINCIA, por reintegro o con débito a la cápita de LA PROVINCIA, en caso de corresponder, previa conformación de la facturación por la UGP, conforme lo indicado en la Cláusula Vigésimo Tercera.

9.2 "DE LAS PRESTACIONES DE DISCAPACIDAD". Prestaciones incluidas en el "Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad". La DNASS se reserva el derecho de realizar convenios con prestadores inscriptos o no en el Registro Nacional de Prestadores a cargo del ex Servicio Nacional de Rehabilitación. Las prestaciones con convenio autorizadas por la DNASS se facturarán en forma directa.

Aquellos prestadores sin convenio con la DNASS, incluyendo el pago de la prestación de transporte, serán soportados exclusivamente por la UGP con la cápita mensual.

Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. / T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 18774
FECHA 06 NOV 2018

Marcos S. ANIBALDI
Director Dept. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Agencia Nacional de Discapacidad
Presidencia de la Nación

9.3 "DE LAS PRESTACIONES DE HEMODIÁLISIS". Por la cobertura de las prestaciones de Hemodiálisis en pacientes con Insuficiencia Renal Terminal Crónica (IRTC). LA ANDIS se reserva la facultad de abonar en forma directa, por cuenta y orden de LA PROVINCIA y a su pedido, a los prestadores de hemodiálisis, debiendo LA PROVINCIA a través de la UGP conformar debidamente las facturas mensuales, quedando a cargo del prestador la responsabilidad de presentar las facturas de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento operativo y en el compromiso de trabajo periódico. Las facturas serán abonadas como prestaciones fuera de cápita, de acuerdo a los valores y montos que establezca la DNASS.

9.4 "DE LOS TRASPLANTES". LA PROVINCIA tendrá a cargo todas las gestiones del módulo de trasplante, operada como fuera de cápita y de acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo.

9.5 "DE LAS PRESTACIONES DE HEMOFILIA". Por la cobertura del tratamiento antihemofílico en pacientes con Hemofilia A y Hemofilia B y en el caso que se requiera cubrir el Factor VIII humano y el Factor VIII recombinante para tratamiento profiláctico serán canalizados los requerimientos a través de la DNASS como fuera de cápita y de acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo.

9.6 "DE LAS PRESTACIONES DE TERAPIA RADIANTE". Formarán parte de las prestaciones fuera de cápita y se tramitarán por cuenta y orden de LA PROVINCIA y de acuerdo a lo establecido en el reglamento operativo.

9.7 "OTROS PRODUCTOS E INSUMOS MEDICOS" Los productos e insumos médicos detallados en el reglamento operativo y/o Compromiso de Trabajo Periódico, serán financiados según lo establecido en la cláusula octava de este convenio.

9.8 "DE LAS PRESTACIONES DE SALUD MENTAL". Se brindará cobertura a través del modulo de externación asistida, de acuerdo a lo establecido en el reglamento operativo.

DÉCIMA: "PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS". LA PROVINCIA deberá presentar las facturas de las prestaciones capitadas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización del mes de referencia. La facturación de las prestaciones fuera de cápita deberá presentarse dentro del plazo máximo de noventa (90) días posteriores a la realización de la prestación. Vencido dicho plazo se rechazarán y no se financiará la prestación.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

DECIMO PRIMERA: "DE LA UNIDAD DE GESTION PROVINCIAL (UGP)". LA PROVINCIA desarrollará las obligaciones comprometidas originadas en el presente Convenio a través de la Unidad de Gestión Provincial (UGP).

La UGP es responsable de la gestión, control y auditoría de las prestaciones brindadas a los beneficiarios inscriptos.

Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 18774
FECHA 06 NOV 2018

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Agencia Nacional de Discapacidad
Presidencia de la Nación

LA PROVINCIA, dentro de los diez (10) días hábiles de firmado el presente notificará a la DNASS el domicilio y nómina de los integrantes de la UGP y un correo electrónico oficial para realizar cualquier comunicación. Cualquier modificación del correo, domicilio y/o de la nómina de integrantes de la UGP deberá ser comunicada dentro de igual plazo.

Los derechos y obligaciones emergentes de la gestión acordada en el presente Convenio a la UGP no podrán ser transferidos y/o cedidos en forma parcial ni total. Asimismo, la UGP deberá ajustarse a las normas establecidas por la autoridad competente de esa jurisdicción respecto al manejo de fondos públicos transferidos por LA ANDIS y notificar oportunamente a la DNASS los temas y/o denuncias que hayan originado una investigación, así como el estado del trámite.

DECIMO SEGUNDA: "DE LOS PRESTADORES". LA PROVINCIA brindará la prestación médica comprometida a través de la Red Pública de Prestadores.

El personal de LA PROVINCIA y los prestadores integrantes de la Red no tendrán relación ni vínculo jurídico alguno con LA ANDIS, no asumiendo ésta responsabilidad alguna por las obligaciones de cualquier naturaleza que LA PROVINCIA pudiera contraer con su personal o los prestadores que integran la Red.

La UGP deberá contratar un seguro de responsabilidad civil y penal por mala praxis destinados a cubrirlos efectos derivados de la ejecución de las obligaciones asumidas por esta y por todo el plazo de vigencia del Convenio, cuyas copias certificadas de la póliza deberán ser acreditadas y remitidas a la DNASS.

En el caso que LA PROVINCIA incorporara prestadores privados deberá exigirles la contratación de un seguro de responsabilidad civil contractual, extracontractual y de mala praxis médica a los efectos derivados de la ejecución de las obligaciones asumidas por aquellos y por todo el plazo de vigencia del Convenio. A tal fin, LA PROVINCIA deberá requerir una copia certificada de las pólizas correspondientes y los recibos de pago de las primas y remitirlas a la DNASS.

DECIMO TERCERA: "DE LA RED DE PRESTADORES". LA PROVINCIA conformará una Red de Prestadores Públicos que permita la atención médico integral de los afiliados con infraestructura calificada y suficiente. La cobertura deberá ser equitativa y solidaria con el total de beneficiarios sin cobro de coaseguros de ningún tipo.

LA PROVINCIA deberá mantener actualizados los datos de la Red de Prestadores y notificar a la DNASS cualquier modificación en un plazo de diez (10) días hábiles de producida.

DECIMO CUARTA: "DE LA HISTORIA CLÍNICA". Es obligación esencial de los profesionales de la UGP llevar una historia clínica personal y única por cada beneficiario inscripto al programa, debiendo mantenerse actualizadas en la plataforma e.GOV, siendo esta la única herramienta aceptada por LA ANDIS. La no actualización de la historia clínica por más de 90 días será motivo para rechazar el pago de la prestación.

Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Federico CORDERO
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 18774
FECHA 06 NOV 2018

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registre
D.G.D.O. y R.-S.L. y T.

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Agencia Nacional de Discapacidad
Presidencia de la Nación

De estos registros la UGP enviará los datos que la DNASS solicite de acuerdo al reglamento operativo y los compromisos anuales

DECIMO QUINTA: "DE LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA". LA PROVINCIA se compromete a difundir la cobertura que brinda el Programa en su ámbito territorial, con el fin de asegurar y optimizar las prestaciones de salud de los beneficiarios. Asimismo, LA ANDIS podrá llevar a cabo campañas de difusión a lo largo de todo el territorio nacional que considere pertinentes.

Con respecto a los Hospitales Públicos, la UGP implementará los mecanismos necesarios a fin de asegurar el asesoramiento administrativo de los beneficiarios inscriptos.

Asimismo, deberá poner a disposición el material de difusión actualizado en formato digital y/o impreso en un lenguaje comprensible y accesible, conteniendo información general sobre: las características del Programa; la modalidad de acceso a los servicios; las direcciones y teléfonos del respectivo Ministerio Provincial, de la UGP y de las Delegaciones o referentes locales; del listado de prestadores integrantes de la Red Provincial, en los tres niveles de atención y cobertura de urgencias y emergencias, con sus respectivas direcciones y teléfonos.

DECIMO SEXTA: "DE LA INFORMACIÓN". LA PROVINCIA se compromete a presentar a la DNASS la información prestacional, epidemiológica y administrativo contable que le sea requerida en los plazos y formas que establezca el Reglamento Operativo y los Compromisos de Trabajo Periódicos.

DECIMO SÉPTIMA: "DE LA CUENTA BANCARIA ESPECIAL". LA PROVINCIA utilizará -en forma exclusiva y excluyente- una cuenta especial abierta a los fines de la acreditación de los fondos correspondientes al presente convenio, conforme lo dispuesto por las Resoluciones 83/95, 262/95 y Circular 9 de la Secretaria de Hacienda de la Nación y las que en el futuro las complementen y/o modifiquen. Los fondos depositados en dicha cuenta no podrán ser aplicados a ningún otro destino que no sea previsto en el presente compromiso.

Para el caso que la legislación provincial vigente prevea que los fondos recibidos por todo concepto deberán ser depositados en una cuenta única y general, LA PROVINCIA deberá proceder a transferir las sumas recibidas en virtud de este convenio- dentro del plazo de quince (15) días de acreditados- a una cuenta especial según lo antedicho, de manera tal que permita identificar los movimientos contables correspondientes al Programa.

DECIMO OCTAVA: "DEL DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS". Los importes transferidos a LA PROVINCIA por las prestaciones comprometidas no podrán ser aplicados a otros destinos que no sean los previstos en el presente Convenio.

LA PROVINCIA únicamente podrá disponer hasta de un ocho por ciento (8%) de los fondos efectivamente transferidos de la cápita básica a que se refiere la cláusula SÉPTIMA para el funcionamiento administrativo de la Unidad de Gestión Provincial

ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Gobierno,
Gobierno de Buenos Aires

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 18774
FECHA 06 NOV 2018

Marcos S. AMBALDI
Director Dept. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Agencia Nacional de Discapacidad
Presidencia de la Nación

(UGP) y Unidad de Gestión Local (UGL); a tal efecto dispondrá de uno o más locales cuyas características edilicias y de equipamiento aseguren la adecuada atención de los beneficiarios. Los excedentes de gastos operativos de las UGP del porcentual previsto para este concepto, serán soportados por LA PROVINCIA.

DECIMO NOVENA: "DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS JUDICIALES". LA PROVINCIA por intermedio de la UGP se obliga a dar cumplimiento a las mandas judiciales que le sean notificadas y remitir, en tiempo y forma, los informes y documentación que solicite la DNASS a fin de dar respuesta a las mismas. En este orden, la UGP ejecutará las acciones pertinentes para obligar a sus prestadores a remitirle, dentro del plazo requerido, la instrumental en fotocopia certificada, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las medidas ordenadas. Para el supuesto de prestaciones continuas, deberá efectuar el seguimiento del caso y remitir en forma inmediata a la DNASS la documentación pertinente.

Asimismo, LA PROVINCIA deberá remitir en tiempo y forma los informes que con motivo de reclamos y/o requerimientos extrajudiciales formulados por los afiliados, solicite la DNASS.

Si por incumplimiento de las órdenes judiciales o falta de respuesta en término por parte de LA PROVINCIA, LA ANDIS resultare pasible de multas y/o astreintes indebidamente aplicadas, LA ANDIS debitará de la cápita el importe que por tal concepto deba soportar. LA PROVINCIA se obliga a mantener indemne a LA ANDIS por toda suma que como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento tardío deba abonar, así como por los daños y perjuicios que tales conductas le ocasionaren.

Asimismo, se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales que correspondieren para la mejor defensa del Estado Nacional.

CAPITULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA NACIÓN

VIGÉSIMA: "DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA". LA ANDIS se compromete a brindar financiamiento al presente Programa de acuerdo al presupuesto otorgado y a lo previsto en la cláusula SÉPTIMA dentro de los límites establecidos en el Presente Convenio, el Reglamento Operativo y el Compromiso de Trabajo Periódico.

VIGÉSIMA PRIMERA: "DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS". LA ANDIS comunicara el padrón trimestralmente, a los efectos que LA PROVINCIA lo devuelva validado con los domicilios actualizados / georreferenciados y con georreferencia de los servicios asistenciales para cada uno de ellos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: "DE LAS AUDITORIAS". LA ANDIS a través de la DNASS se reserva el derecho de realizar por sí o a través de terceros independientes auditorías y supervisión -médica, administrativo contable y jurídica- de las obligaciones asumidas por LA PROVINCIA en el presente Convenio.

A los fines de posibilitar el ejercicio de esta facultad, LA PROVINCIA deberá implementar las medidas necesarias para garantizar el libre acceso de los profesionales de la DNASS o de terceros especialmente autorizados a la sede de la UGP y a los

Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 18774
FECHA 06 NOV 2018

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registre
D.G.D.C. v R.-S.L. y T.

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria



Agencia Nacional de Discapacidad
Presidencia de la Nación

prestadores, a efectos de cumplimentar en terreno y/o respecto de la documentación correspondiente, los controles que estimen pertinentes y facilitar las actividades específicas.

VIGÉSIMA TERCERA: "DE LA AUDITORÍA FINANCIERA". LA ANDIS se reserva el derecho de ejercer los controles que estime pertinentes a fin de verificar la efectiva cancelación de las deudas de LA PROVINCIA con los prestadores integrantes de la red. En caso de incumplimiento en tiempo y forma por parte de LA PROVINCIA en el pago a sus prestadores o en la rendición de fondos transferidos, LA ANDIS se reserva la facultad de adoptar los mecanismos que permitan asegurar la correcta atención de los afiliados, quedando expresamente establecido que podrá suspender la transferencia de fondos hasta tanto la situación quede normalizada, sin perjuicio de la obligación de LA PROVINCIA de continuar brindando la atención médico integral comprometida.

VIGÉSIMA CUARTA: "DEL ACUERDO DE DÉBITO PARA PAGO A PRESTADORES". Las partes acuerdan que en situaciones de conflicto con el o los prestadores, que importen riesgo de vida y/o abandono de persona para los afiliados, LA ANDIS se reserva la facultad de abonar en forma directa, por cuenta y orden de LA PROVINCIA, las prestaciones incluidas en el presente Convenio, con débito directo a la cápita de LA PROVINCIA.

Asimismo, se acuerda que idéntico temperamento procederá de verificarse situaciones de corte, discontinuidad o limitación en las prestaciones por incumplimiento por parte de LA PROVINCIA del pago a efectores.

VIGÉSIMA QUINTA: "DEL DÉBITO DE CAPITAS". Una vez realizada la validación del padrón de beneficiarios LA ANDIS debitará las capitas pagadas en las subsiguientes liquidaciones toda vez que de la validación del padrón surja que un beneficiario ha fallecido o que no era elegible por el Programa por tener cobertura de obra social.

VIGÉSIMA SEXTA: "DE LOS DEBITOS DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA ANDIS" En los casos en que corresponda debitar sumas que resulten por aplicación de lo estipulado en las CLAÚSULAS SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMO NOVENA, VIGÉSIMA SÉPTIMA Y VIGÉSIMA OCTAVA. Dichos débitos podrán aplicarse sobre cualquier suma a transferir a LA PROVINCIA; incluso sobre las que correspondan a periodos subsiguientes.

CAPITULO VI: DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y EL REGIMEN DE PENALIDADES

VIGÉSIMA SÉPTIMA: "DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y REGIMEN DE PENALIDADES". LA ANDIS aplicará a LA PROVINCIA las sanciones que correspondan ante la comprobación fehaciente de:

Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18774
FECHA 06 NOV 2018

Marcos S. ANIBALDI
Director Despl. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Agencia Nacional de Discapacidad
Presidencia de la Nación

- 1) Toda prestación y/o medida judicial que deba ser atendida directamente por LA DNASS por incumplimiento o demora de LA PROVINCIA y/o UGP será penalizada con débito de un 0,5 por ciento de la cápita básica, por cada intervención.
- 2) La falta de remisión de dos o más informes en tiempo y forma de acuerdo a convenio marco, reglamento operativo y compromiso de trabajo periódico se penalizará con un descuento del cinco por ciento (5%) de la cápita básica mensual.
- 3) La falta de remisión de tres o más informes en tiempo y forma de acuerdo a convenio marco, reglamento operativo y compromiso anual se penalizará con la suspensión automática de transferencias a la UGP y la inmediata notificación a la Gobernación por medio del Ministerio de Salud provincial.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES VARIAS

VIGÉSIMA OCTAVA: "DE LA GARANTÍA DE INDEMNIDAD". LA PROVINCIA se responsabiliza por toda consecuencia dañosa derivada de las prácticas médicas y/o paramédicas o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio. LA PROVINCIA se obliga a mantener indemne a LA ANDIS por cualquier suma que ésta deba abonar a un beneficiario, sus derechohabientes o terceros en razón de la responsabilidad civil, contractual o extracontractual, incurrida como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las prestaciones comprometidas en el presente. En este caso, LA ANDIS podrá debitar las sumas que hubiere debido abonar de aquellas que por cualquier concepto corresponda transferir a LA PROVINCIA en virtud de lo previsto en este convenio. La disposición de la presente Cláusula conservará plena eficacia durante todo el término de vigencia del convenio y su eventual prórroga.

VIGÉSIMA NOVENA: "DE LA COMISIÓN MIXTA". A efectos de la correcta aplicación del presente convenio, como instancia de tratamiento de situaciones controvertidas o a fin de analizar proyectos para el fortalecimiento institucional de la gestión, LA ANDIS se reserva la facultad de constituir una COMISIÓN MIXTA en el ámbito de la DNASS y/o de LA PROVINCIA. La coordinación de la COMISIÓN MIXTA estará a cargo de la DNASS.

TRIGÉSIMA: "DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS". Para el supuesto de controversias respecto de la interpretación del presente acuerdo, ambas partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

CAPITULO VIII: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

TRIGÉSIMA PRIMERA: "DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO". El presente convenio tendrá una duración de veinte (20) meses a partir del 1° de mayo de 2018 con vencimiento 31 de diciembre de 2019. LA ANDIS podrá prorrogar el contrato

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Discapacidad

Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 18774
FECHA 06 NOV 2018

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registre
D.G.P.C. y R.-S.L. y T.
"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Agencia Nacional de Discapacidad
Presidencia de la Nación

por idéntico plazo, por única vez, en cuyo caso la decisión deberá ser notificada fehacientemente con una antelación no inferior a treinta (30) días.

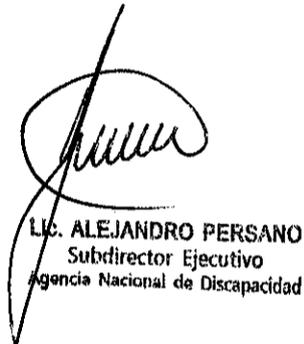
TRIGÉSIMA SEGUNDA: "DE LA RESCISIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO".
LA ANDIS podrá rescindir el presente convenio, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación de sesenta (60) días corridos.

TRIGÉSIMA TERCERA: "DE LOS DOMICILIOS". Las partes establecen como domicilios válidos a los efectos de todas las notificaciones que deban realizarse en virtud de la ejecución del presente Convenio las indicadas a continuación:

- Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur en la Av. Leandro N. Alem 629, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, y correo electrónico oficial prestacionesmedicastdf@hotmail.com.
- Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación en la calle Hipólito Yrigoyen 1447 piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y correo electrónico oficial andlegales@gmail.com.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de agosto --
del año 2018.-


Dr. Guillermo Adrián Ruckauf
Ministro de Salud


Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Custodio del Original